DNCP/DJ N° 8901/17

CASO Nº 3595

Asunción, 14 de agosto de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N°02/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PPARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE DATOS IP/MPLS DESCENTRALIZACIÓN DE CONECTIVIDAD DE BORDE INTERNACIONAL A INTERNET Y AGREGACIÓN DE LAS SESIONES DE USUARIOS - ID N°326.067.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 14 de agosto de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3595; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Señor Director Nacional de la DNCP, vengo a presentar formal denuncia contra las especificaciones técnicas del llamado LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 2/2017 "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE DATOS (IP/MPLS), DESCENTRALIZACION DE CONECTIVIDAD DE BORDE INTERNACIONAL A INTERNET Y AGREGACION DE LAS SESIONES DE USUARIOS" con ID: 326067, Convocada por la COPACO SA, los mismos se encuentran fuertemente direccionados hacia la marca HUAWEI, esta marca muy relacionada con la entidad y por los técnicos encargados de desarrollar las especificaciones técnicas, se han presentados más de 30 consultas, las cuales fueron respondidas de igual forma para que la única marca sea HUAWEI, imposible*

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Cintia Daniela Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

de competir con otra marca, maquinada por los encargados de las especificaciones técnicas, es por ello el motivo de la DENUNCIA, ya que está pasando los límites de la transparencia en el proceso. Los equipos de la Red de Core y los equipos de Red de Agregación son de la marca HUAWEI, muy direccionados a la marca mencionada. Solicito Señor director en estos días se realizara la subasta por más de Gs. 28.048.280.590, no permita que se pase la línea de la transparencia e intervenga en el proceso suspendiendo la licitación hasta tanto se resuelva el direccionamiento hacia la marca mencionada, no deje más impune estos tipos de procedimientos que afectan a todos los ciudadanos paraguayos, necesitamos que intervenga en el proceso y solucione este problema de especificaciones técnicas.". (Sic).----------

Que, del texto de la denuncia, se colige el interés particular del denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado de referencia, en virtud que los mismos supondrían un direccionamiento hacia la marca HUAWEI.----------

En primer lugar, cabe indicar que de la lectura de la presente denuncia no se desprende con claridad cuál y/o cuáles serían las especificaciones técnicas supuestamente direccionadas a cierta marca, sino el denunciante se limita a señalar dicho direccionamiento de manera general.----------

En este punto, se aclara a la denunciante que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta una alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, a falta de un hecho concreto que investigar, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación seria.----------

De lo expuesto, en efecto, se puede notar que el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, sin realizar una determinación clara de lo peticionado, y sin proporcionar una descripción precisa de lo que

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

impugna, además de que no se adjunta u ofrece prueba documental conducente al esclarecimiento de lo aquí denunciado. ----------

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7434/11[1] —**De la forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias**— "*Tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: a) nombre, domicilio del recurrente, número de telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico, en caso que cuente con una; b) denominación clara y precisa del Organismo, Entidad o Municipalidad contra quien se incoa el recurso administrativo;* ***c) identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere; d) la designación precisa de lo que se impugna; e) los hechos en que se fundamenta, explicados claramente; f) el derecho expuesto sucintamente; g) la petición en términos claros y positivos; h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas;*** *i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca; y j) la acreditación de personería podrá ser reemplazada por la constancia del SIPE…*". **[El resaltado es nuestro]**. ----------

En definitiva, ante la inobservancia de la exposición clara de lo peticionado e impugnado en el caso en particular, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias.---------

Que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, la Entidad Convocante ha prorrogado mediante Adenda N°9 **la fecha de INICIO DE PROPUESTAS para el día 16 de agosto de 2017 a las 07:30 horas**; y al respecto, es importante traer a colación lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, que en su apartado Protestas - Art. 79°, indica: "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la*

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).-

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Dirección Jurídica - DNCP

Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)[2] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

En tal sentido, se aclara al denunciante que en caso de que algún potencial oferente discrepe o no se encuentre conforme con las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su*

[2] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Mg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duris
Director Jurídico - DNCP

conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP